

DIARIO PATRIÓTICO

DE LA UNION ESPAÑOLA.

Palma 17 de Febrero de 1823.

Año XII. de la Constitucion, IV. de la libertad.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

Tit. 2º Cap. 3º Del Gobierno.

ART. 16. *La potestad de hacer egecutar las leyes reside en el Rey.*

Al primer ciudadano de la Nacion pertenece el velar en la execucion de las leyes. Solo el Rey tiene esta potestad, y esta preeminencia se halla aneja á sus atribuciones. Ya se acaban de desengañar los seducidos de las prerrogativas que el Rey goza, y que no se halla despojado, como muestran, de su dignidad Real. El poder legislativo entiende solamente en la formacion de las leyes; pero al Rey toca la promulgacion y hacerlas observar. Cuando estemos en el artículo de las atribuciones del Rey nos extenderemos mas en la extension de este artículo que abraza todos aquellos extremos.

NOTICIAS NACIONALES.

ARTICULO DE OFICIO.

El Gobierno ha recibido el parte siguiente.

» Division expedicionaria del primer distrito militar.—Excmo. Sr.: Por mi oficio fecha 28 del actual tuve el honor de manifestar á V. E. que á pesar de recelar que las órdenes del Gobierno relativas á la destruccion y defensa del puente de Auñon sobre el Tajo, que parecia desear pasar el enemigo, no habia sido inutilizado ni custodiado como exigia la Nacion por la importancia de su posicion, y habia resuelto marchar sobre él con rapidez para apoderarme de uno de los pasos principales que prometian sucesos á las armas nacionales.—Ayer ocupaba á Sacedon la gavilla facciosa con la fuerza efectiva de 400 infantes y 200 caballos con tres piezas de artillería.

» Ocupaba tambien las alturas principales que median entre el Tajo y este pueblo; esperaba segun me han dicho garantizarse de estas ventajas para hacer el vestuario de una parte de la division que habia robado en Brihuega. Los pa-

ños necesarios, y para imponer contribuciones á los pueblos inmediatos, como lo habia verificado con muchos pusilánimes, haciendo creer á esta desgraciada y atrasada provincia que el ejército, llamado realista, compuesto casi por pluralidad de vandidos, era el que tenia derecho de dar leyes á su patria, ayudado por las facciones enemigas de su libertad y soberanía.

» Á las cuatro de la tarde llegué al citado puente de Auñon, que no habian destruido, como debió serlo, y una miserable partida que aparentaba quererlo defender fue despedazada, y en parte hecha prisionera. El formidable desfiladero que media entre Auñon y este pueblo hubiera sido respetado por otros soldados menos familiarizados con los riesgos; pero fue tomado sin resistencia importante por una guerrilla de infantería y otra de caballería, y dispersado el enemigo por el corto número de los bravos que las componian, sin que diesen mérito á esta accion, que no obstante debe merecer la atencion de S. M. El enemigo, que no esperaba ser incomodado tan pronto en este punto, y que no solo se disponia á descansar, sino que trataba de construir el vestuario con los paños que tenia en su poder, intentó ocupar la llave de la posicion, que cubria una compañía de cazadores del Infante D. Carlos, y al efecto la atacó vigorosamente con un batallon, que en pocos minutos fue arrollado á la bayoneta, arrojando las armas, cajas de guerra, y dejando cinco muertos en medio de los defensores.

» Frustrado este primer golpe, intentaron otro por mi derecha, que tuvo igual resultado, y creyendo que escarmentado ya, y convencido del valor de los que defendian aquellos puntos, no intentaria de nuevo ocuparlos, como para reunirme y estrecharme mas con mi izquierda, en donde tenia la caballería por la naturaleza del terreno, creí conveniente abandonar las dos posiciones que con tanto valor se habian defendido: no tardó el enemigo en ocupar la mas in-

expugnable con 400 hombres; que empezaron á manifestar orgullosos su posicion; pero una columna del regimiento de Extremadura y una compañía del Infante D. Carlos, mandada esta por el comandante del mismo D. N. Reig, y aquellas por el capitán D. Manuel Perez, en número de 200 hombres, á cuya cabeza se puso el bizarro general O-Daly, acompañado del gefe de su plana mayor D. Antonio Wanhalen, la recobró á la bayoneta casi sin disparar un tiro, dejando muchos muertos, y haciendo que arrojasen todas sus armas, y huyesen despavoridos admirados de tanto valor.

» Desde entonces el enemigo solo trató de aprovechar las sombras de la noche para desocupar este pueblo, y alejarse de los que tanto amenazaban su existencia, y se vió precisado á abandonar cuatro carros de paños y otros cuatro de las municiones correspondientes á las tres piezas de artillería que aun llevan en su poder, y espero serán su perdicion.

» A pesar de que las tropas se hallaban sin descansar desde las tres de la mañana del dia anterior, luego que amaneció ocupé el pueblo, y á poco rato hice salir una columna de caballería é infantería para no darle descanso en su retirada, que al parecer dirige hácia Cuenca; y tan luego como se repare algunas horas de la fatiga que ha sufrido continuará toda la division en su alcance.—Al ver la bizarría que han manifestado en esta ocasion las tropas que tanta gloria tengo en mandar, no dudo asegurar á V. E. que donde quiera que pueda llegar á las manos con la faccion, no solo quedará en mi poder la artillería, sino destruida enteramente esta horda de enemigos de la libertad y de la patria.—Aunque todos los individuos de la division se han hecho acreedores á la gratitud de la patria por el porte que han observado en esta ocasion, merece una distincion muy particular la compañía de cazadores del Infante D. Carlos y la columna de Extremadura, con el benemérito y bizarro general O-Daly, que en medio de vivas á la Constitucion han sabido rechazar y llenar de oprobio á un enemigo tan superior en número como en las ventajas de su posicion.—La pérdida que hemos experimentado consiste en un sargento del Infante D. Carlos muerto, un cabo del mismo herido, y un tambor y un soldado de Extremadura heridos igualmente.—La del enemigo aun no la sé de positivo, pues están recogiendo los muertos, que son bastantes, prisioneros 62, y las armas, que pasan de 300.—Espero de V. E. tendrá la bondad de poner todo esto en conocimiento de S. M., como el resultado de esta gloriosa jornada, que sin duda será seguida de otra mayor, si el enemigo en-

cuenta alguna detencion que me permita alcanzarle. Dios &c. Sacedon 30 de Enero de 1823.
—Excmo. Sr.—El conde del Abisbal.—Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.”

El general Abisbal acompaña al anterior parte relaciones detalladas de los efectos tomados al enemigo.

Continua el decreto de las Córtes extraordinarias sobre la organizacion para los cuerpos de la milicia activa.

Art. 88. En estas asambleas se enseñarán las obligaciones propias del soldado, la escuela del recluta y de compañía, y en donde el número de milicianos lo permita la de batallon.

Art. 89. Los gefes de milicias deben estar bien iustruidos en la táctica en línea; y serán responsables de la instruccion y disciplina de sus cuerpos, lo mismo que los capitanes de la de sus compañías.

Art. 90. En el pueblo donde resida la plana mayor de cada batallon habrá constantemente un destacamento compuesto de un sargento primero, otro segundo dos cabos primeros, dos segundos y diez y ocho milicianos.

Art. 91. Harán este servicio voluntariamente los individuos de milicias que quieran, y en su defecto se cubrirá por escala rigurosa, relevándose cada dos meses.

Art. 92. Los actuales cabos y sargentos de milicias que disfrutan haber continuo tendrán obligación, como hasta aqui, de hacer cuatro meses al año este servicio, aun cuando exceda el tercio de ellos de veinte y cuatro hombres, cuya suma se completará en caso preciso como se previene en el artículo anterior.

Art. 93. En el mismo pueblo donde resida la plana mayor y en la época que menos falta hagan los brazos á las labores del campo se celebrará una asamblea que durará un mes, á la cual concurrirán todos los oficiales, sargentos y cabos primeros para instruirse debidamente en sus respectivas obligaciones.

Art. 94. En los últimos quince dias de esta asamblea concurrirán tambien á ella cada dos años todos los cabos segundos y milicianos, y el gobierno dispondrá que se pase á cada cuerpo una revista prolija, á fin de conocer el estado de su instruccion, disciplina, armamento, vestuario, cuartel, fondos &c., y de que se egercite en el manejo del arma y en la escuela de batallon, corrigiendo y castigando severamente las faltas que se noten en todos los ramos.

Art. 95. Del resultado de estas revistas se dará parte detallado al inspector general, quien remitirá todos los años á las Córtes por conduc-

to del secretario del despacho de la guerra un estado de la fuerza, armamento, vestuario, equipo &c. de toda la milicia activa, acompañando una memoria con las observaciones convenientes sobre todos los ramos, para que se decrete el remedio de los abusos y defectos que se noten, y las mejoras que deban hacerse en esta importante parte de la fuerza de la armada nacional.

CAPITULO V.

De los haberes, premios y retiros que han de disfrutar los individuos de la milicia nacional activa.

Art. 96. Los individuos que pasen del ejército á milicias en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 disfrutarán en provincia el sueldo íntegro que tengan en el ejército al tiempo de verificarse su pase.

Art. 97. Todos los individuos de los cuerpos de la milicia activa disfrutarán igual haber que los de sus respectivas clases en el ejército permanente, siempre que estén sobre las armas; pero este servicio lo harán únicamente los individuos que ocupen plazas efectivas.

Art. 98. Los sargentos, cabos y milicianos disfrutarán en el destacamento continuo, en las asambleas de instruccion y revistas el mismo haber que los de sus respectivas clases en el ejército permanente; pero los oficiales que no disfruten sueldo continuo, ó que lo disfruten menor que la mitad del de sus respectivas clases en el ejército, sólo percibirán dicha cantidad en la asamblea y revista, y los que lo gocen mayor no recibirán ningun aumento por este servicio.

Art. 99. Los sargentos y oficiales retirados del ejército permanente que sirvan en las milicias no disfrutarán en provincia mas haber que el que les corresponde por su retiro.

Art. 100. Los coroneles de milicias disfrutarán 60 reales mas al año que los primeros Comandantes, estos tendrán el sueldo de tenientes coroneles efectivos de infantería; los segundos comandantes el de comandante de batallon; los capitanes-ayudantes el de capitanes de infantería; los primeros ayudantes 100 reales mensuales mas que los segundos; estos el de tenientes de infantería; los maestros armeros, tambores mayores, tambores y pitos el haber que les señale la ordenanza de milicias de 1776; los cornetas mayores el mismo que los tambores mayores, y los cornetas el mismo que los pitos.

Art. 101. Estos individuos y sus familias tendrán igual derecho á premios, pensiones y retiros que los de sus respectivas clases del ejército.

Art. 102. Cuando los actuales sargentos de

milicias que lleven doce años de servicio lleguen á la clase de oficiales por el orden de ascensos establecido en el presente decreto, conservarán únicamente el sueldo que ahora disfrutaban los sargentos primeros de milicias provinciales, sin derecho á la racion de pan, ni á los premios de constancia de la tropa, ni á mayor retiro que el correspondiente á los sargentos primeros.

Art. 103. Los demas individuos de milicias no disfrutarán haber ninguno cuando no estén sobre las armas.

Art. 104. Los individuos de milicias prisioneros, inutilizados ó muertos en actos del servicio y sus familias gozarán de las mismas recompensas que los que se hallen en igual caso del ejército permanente.

Art. 105. Los que sirvan en milicias tendrán la misma opcion á la condecoracion de la orden nacional de San Fernando que si sirvieran en el ejército permanente.

Art. 106. Tambien tendrán opcion á los goces del retiro decretados para el ejército permanente, y á la condecoracion de la orden de San Hermenegildo, para cuyos objetos se les abonará por entero el tiempo que estén sobre las armas, y solo la mitad en el caso contrario.

Art. 107. Segun esta regla los Sargentos y Oficiales que sirvan en milicias optarán á los aumentos de retiro correspondientes hasta completar el sueldo entero del empleo que obtenían en el ejército permanente al tiempo de retirarse.

Art. 108. Lo dispuesto en este capítulo no se entiende con los individuos que sirven actualmente en milicias, los cuales continuarán disfrutando los mismos sueldos, derechos y obveniones que hasta aqui.

CAPITULO VI.

Del fuero de la milicia nacional activa.

Art. 109. Los individuos de la milicia nacional activa solo estarán sujetos á las leyes militares y al fuero especial del ejército permanente en lo perteneciente al servicio; en todos los demas actos, tanto judiciales como civiles, estarán bajo la proteccion de las mismas leyes que los demas españoles.

Art. 110. En la concurrencia de cuerpos de milicias con los del ejército permanente tomarán estos últimos la cabeza.

Art. 111. Cuando estando sobre las armas alternen en el servicio los individuos de milicias con los del ejército, mandará las armas el que tenga mas graduacion, y si esta fuese igual, el mas antiguo.

CAPITULO VII.

Del servicio de la milicia nacional activa.

Art. 112. Las diputaciones provinciales pondrán sobre las armas los cuerpos de la milicia nacional activa de sus respectivas provincias en los casos siguientes: 1.º cuando se ataque la Persona sagrada del Rey: 2.º cuando se impida la elección de Diputados á Cortes en las épocas que previene la Constitución: 3.º cuando se impida la celebracion de las Cortes en las épocas y casos que previene la misma: 4.º cuando las Cortes ó la Diputación permanente de las mismas se disuelvan antes del tiempo prefijado en la Constitución.

Art. 113. La milicia nacional activa es la reserva del ejército permanente, y estará dispuesta á salir de sus provincias y á ir á campaña siempre que las Cortes hagan al Rey este otorgamiento. (Se concluirá.)

Madrid 28 de Enero.

Ayer á las 3 de la tarde entró un extraordinario del cuartel general del conde del Avisbal en Meco: dice que los enemigos no han pasado de Guadalajara; que el conde ha reunido 800 hombres de infantería y cerca de 500 caballos, y estando cortado el puente de Zumela á la derecha de Alcalá, no teme ser flanqueado por los facciosos, ni que ellos se adelanten hasta Meco. Ha dicho el extraordinario que habia llegado un oficial de Velasco á ponerse de acuerdo con el general Avisbal.

Tambien se espera al gefe político interino de Toledo, segun unos con 700 caballos y hasta 200 hombres de la milicia de su provincia y segun otros de 400 á 500 caballos y hasta 1.500 hombres.

Varios individuos de la M. N. L. V. de Alcoy, residentes en esta corte accidentalmente á causa de sus negocios, han suplicado al gobierno se les agregue á las compañías de infantería de la M. N. V. de esta corte para hacer el servicio que exige el bien de la patria. El gobierno ha accedido la solicitud, y en su consecuencia se hallan ya haciendo el servicio.

El gobierno ha recibido ayer el parte siguiente: —Excmo. señor: hemos pasado la noche sin ocurrencia alguna. A las doce me pondré en marcha con estas fuerzas hácia Guadalajara á ocupar la posición en que ayer nos situamos despues de haber ocupado los facciosos la ciudad, con el objeto de aumentar el cuidado que deben tener por la aproximacion de las tropas del 6.º distrito militar, y apresurar la evacuacion de aquella ciudad. Ha marchado el teniente coronel D. Vicente Sanchez Cerquero, á encontrar el mariscal de campo D. Manuel de Velasco, con los pliegos que V. E. me ha dirigido para él, y un oficio mio en que le hago las prevenciones convenientes siguiendo las instrucciones que V. E. se ha servido comunicarme, cuyas bases son los movimientos que

me propongo hacer, cubriendo esta parte de la provincia delante de la capital.—En la fuerza de caballería é infantería no ha ocurrido novedad de alta ni baja desde anoche. Dios guarde á V. E. muchos años. Meco 27 de Enero de 1823. —Excmo. señor.—El conde del Avisbal.—Excmo. señor secretario del despacho de la guerra.

Posteriormente ha recibido el gobierno aviso del conde del Avisbal desde Allovera á las cuatro y media de la tarde de ayer, en que participa que habiendo los facciosos evacuado á Guadalajara y tomado diferentes direcciones, ha creido conveniente contra-marchar á Alcalá, para en todo evento cubrir esta capital.

Se asegura que el general Velasco está ya en comunicacion con el general Avisbal.

El batallon formado de todos los empleados en esta corte constaba ayer de 700 plazas.—Otro batallon han formado los alumnos de esta universidad, habiendo nombrado por su comandante al teniente coronel y diputado á Cortes D. Facundo Infante.

De Castilla vienen el regimiento caballería de Farnesio y otras tropas.

Continúan alistandose en los batallones de la patria infinidad de empleados y ciudadanos.

Siguen á cada momento entrando infinidad de milicianos de los pueblos de la comarca, y de un instante á otro llegarán muchos del partido de Talavera de la Reina.

El conde de Lagarde, embajador de Francia recibió anoche sus pasaportes, y partirá hoy para trasladarse á Paris.

Anoche entraron en esta capital 320 hombres de Coraceros de la Reina, bien montados, y la oficialidad correspondiente.

El general Ballesteros, ha sido nombrado comandante general de este primer distrito militar.

Igualmente se ha dicho esta mañana, que los facciosos se hallan en el pueblo de los Santos.

AVISO.

Debiendo proveerse dos plazas de Ministro de vara de este Ille. Ayuntamiento por exigirlo así el mejor servicio y cumplimiento del Bando de policía; se avisa al público para su inteligencia y en la de que todo el que quiera tener opción á los citados empleos deberá presentarse en esta secretaría con los requisitos y circunstancias necesarias para ello. Palma 15 de Febrero de 1823. —Miguel Ignacio Manera Secretario.

OTRO.

Los Ciudadanos que gusten subscribirse á los Artículos de Constitución glosados que inserta este Diario, podrán verificarlo en esta Imprenta. El Cuaderno saldrá todos los primeros de mes al precio de 4 rs. vn. corregidos, añadidos y esmendados; si el n.º de subscriptores es suficiente.